

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 27 de octubre de 2022 informando que el extremo ejecutado fue notificado del mandamiento de pago, personalmente mediante correo electrónico el día 6 de octubre de 2022. El término con que contaba para pagar o excepcionar venció el 26 de octubre de 2022, en silencio. Provea.

Igualmente se informa que se encuentra inscrito el embargo decretado en este asunto.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución
Clase De Proceso	Eje para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Banco Davivienda S.A Nit 860.034.313-7
Demandada:	Diana Lucia Pérez Sánchez CC 41.953.867
Radicado:	630014003007-2022-00330-00

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone:

“ (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...).”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de DIANA LUCÍA PÉREZ SÁNCHEZ y en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del vehículo MARCA AUDI, LÍNEA Q3, MODELO 2017, CILINDRAJE 1395, PLACA JBS202 COLOR PLATA FLORETE METALIZADO, No. MOTOR CZD233611, PASAJEROS 5, SERVICIO PARTICULAR, en favor de la parte demandante, una vez se perfeccione el secuestro.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$900.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO NO. 193 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdeb0bf32a07f73bc97660be3d8465e3170db792ffb9764a8f3c81e9ac16453**

Documento generado en 26/10/2022 03:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>